

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

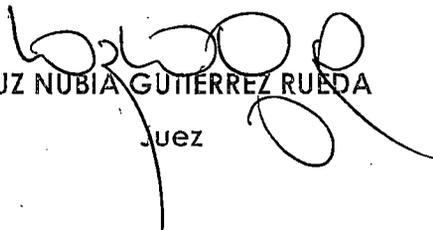
Expediente No. : 2017-00095
Demandante : NELSON RINCON ESPARZA
Demandado : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Asunto : Se reconoce personería adjetiva - acepta renuncia de poder - requiere entidad accionada

Encontrándose el expediente al Despacho se tiene lo siguiente:

- De acuerdo a la sustitución de poder¹ conferida por la GLORIA PATRICIA MARTINEZ, al **Dr. ALVARO RUEDA CELIS** identificado con C.C. No 79.110.245 y T.P. No 170560, del C.S. de la J, el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos de la sustitución conferida.
- Se reconoce personería adjetiva a la Dra. IRMA CATERINE GUIO CAMARGO portadora de la T.P. No 276.424 del C. S. de la J, para actuar en representación de la entidad accionada de conformidad con el poder otorgado visible a folio 59 del exp.
- En atención a la solicitud de renuncia de poder² presentada en fecha 30 de enero de 2018, por la apoderada judicial de la entidad accionada Dra. **IRMA CATERINE GUIO CAMARGO**, portadora de la T.P. 276.424 del C. S. de la J.; este Despacho en virtud de lo consagrado en el art. 76 inciso 4 del CGP, y en razón a que ya transcurrieron 5 días después de presentado el memorial de renuncia, **ACEPTA LA RENUNCIA DE PODER**, efectuada.

Así las cosas, el Despacho **REQUIERE** a la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL**, para que en el término de **Cinco (05) días**, nombre un nuevo apoderado que represente sus intereses, advirtiéndole que al vencimiento del plazo otorgado, se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NOBIA GUTIÉRREZ RUEDA

Juez

¹ Ver fl. 41 del exp.

² Ver. fl. 66 del exp.

**JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 024** notifico a las partes la providencia anterior, hoy 23 de mayo de 2014 a las 8:00 a.m.


ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. : 2017-00324
Demandante : MARIA AMANDA CLAVIJO DE PEÑA
Demandado : NACION - MINISTERIO DE EDUCACION
FONPREMAG
Asunto : Fija fecha audiencia inicial

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el **día 21 de junio de 2018 a las 8:30 a.m.**, en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN.

Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconoce personería adjetiva a la **Dra. NELLY DIAZ BONILLA** identificada con la CC No. 51.923.737 de Bogotá y TP No. 278.010 del CS de la J, para actuar como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder conferida por el Dr. PORFIRIO RIVEROS GUTIERREZ portador de la T.P. No 95.908.

Se reconoce personería adjetiva, a la Dra. DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES identificada con la CC No. 52.967.961 de Bogotá y TP No. 243.827 del CS de la J, el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la entidad accionada, de conformidad con el escrito de poder² que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos.

De acuerdo a la sustitución de poder³ conferida por la Dra. Diana Maritza Tapias Cifuentes, al **Dr. JUAN PABLO ORTIZ BELLOFATTO** identificado con C.C. No 80.039.013 y T.P. No 152058, del C.S. de la J, el Despacho le reconoce personería

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA

² Ver fl. 31 del exp.

³ Ver fl. 30 del exp.

adjetiva para actuar como apoderado de la entidad accionada en los términos y para los efectos de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA

Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO

CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No.024 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 23 de mayo de 2018 a las 8:00 a.m.


ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. : 2017-00173
Demandante : MARCELINO PENNA PENNA
Demandado : NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del CPACA

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día **21 de junio de 2018 a las 2:30 p.m.**, en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN.

Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de la entidad accionada al Dr. WILLIAM MOYA BERNAL identificado con cédula de ciudadanía No. 79.128.510 y portador de la T.P. No 168.175 del C. S. de la J., de conformidad y para los efectos del poder que le ha sido conferido.²

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA

Juez

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA

² Ver fl. 80 del exp.

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 024**
notifico a las partes la providencia anterior, hoy **23**
de mayo de 2018 a las 8:00 a.m.


ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., **22 MAY 2018** de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. : 2016-00757
Demandante : ALEXANDER GIRALDO ACOSTA
Demandado : NACION – MINISTERIO DE DEFENSA –
EJERCITO NACIONAL
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del
CPACA

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día **08 de junio de 2018 a las 9:00 a.m.**, en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN.

Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconoce personería adjetiva, al Dr. **DANIEL ALBERTO GALINDO LEON** identificado con la CC No. 1.014.177.018 y TP No. 207216 del CS de la J, para actuar como apoderado de la entidad accionada, de conformidad con el escrito de poder² que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos.

En atención a la solicitud de renuncia de poder³ presentada en fecha 19 de enero de 2018, por el apoderado judicial de la entidad accionada Dr. **DANIEL ALBERTO GALINDO LEON** identificado con la CC No. 1.014.177.018 y TP No. 207216 del CS de la J., este Despacho en virtud de lo consagrado en el art. 76 inciso 4 del CGP, y en razón a que ya transcurrieron 5 días después de presentado el memorial de renuncia, **ACEPTA LA RENUNCIA DE PODER**, efectuada.

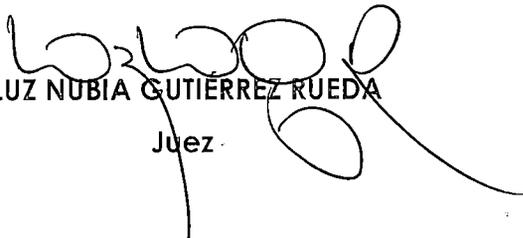
¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA

² Ver fl. 50 del exp.

³ Ver. fl. 53 del exp.

Se reconoce personería adjetiva, a la Dra. MARIA DEL PILAR GORDILLO CASTILLO identificada con la CC No. 53.101.778 y TP No. 218056 del CS de la J, el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la entidad accionada, de conformidad con el escrito de poder⁴ que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

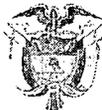
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 24
notifico a las partes la providencia anterior, hoy
a las 8:00 a.m.

23 MAY 2018


ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretario

⁴ Ver fl. 60 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. : 2017-00163
Demandante : ROSALBA BAQUERO GARAY
Demandado : NACION - MINISTERIO DE EDUCACION
FONPREMAG
Asunto : Fija fecha audiencia inicial

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día **19 de junio de 2018 a las 8:30 a.m.**, en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN.

Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconoce personería adjetiva, a la **Dra. DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES** identificada con la CC No. 52.967.961 de Bogotá y TP No. 243.827 del CS de la J, el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la entidad accionada, de conformidad con el escrito de poder² que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos.

De acuerdo a la sustitución de poder³ conferida por la Dra. Diana Maritza Tapias Cifuentes, al **Dr. JEYSSON ALIRIO CHOCONTA BARBOSA** identificado con C.C. No 1.033.706.367 y T.P. No 271.763, del C.S. de la J, el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la entidad accionada en los términos y para los efectos de la sustitución conferida.

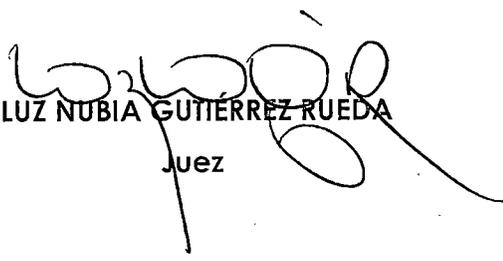
¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA

² Ver fl. 28 del exp.

³ Ver fl. 27 del exp.

En atención a la solicitud de renuncia de poder⁴ presentada en fecha 05 de marzo de 2018, por el **Dr. JEYSSON ALIRIO CHOCONTA BARBOSA** identificado con C.C. No 1.033.706.367 y T.P. No 271.763, del C.S. de la J., este Despacho en virtud de lo consagrado en el art. 76 inciso 4 del CGP, y en razón a que ya transcurrieron 5 días después de presentado el memorial de renuncia, **ACEPTA LA RENUNCIA DE PODER**, efectuada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NOBIA GUTIÉRREZ RUEDA

Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 024** notifico a las partes la providencia anterior, hoy **23 de mayo de 2018** a las 8:00 a.m.


ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaría

⁴ Ver. Fls. 36 -37 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. : 2017-00156
Demandante : GLORIA MARIA JUNCO RUBIANO
Demandado : NACION - MINISTERIO DE EDUCACION
FONPREMAG
Asunto : Fija fecha audiencia inicial

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día 19 de junio de 2018 a las 8:30 a.m., en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN, piso.

Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconoce personería adjetiva, a la **Dra. DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES** identificada con la CC No. 52.967.961 de Bogotá y TP No. 243.827 del CS de la J, el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la entidad accionada, de conformidad con el escrito de poder² que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos.

De acuerdo a la sustitución de poder³ conferida por la Dra. Diana Maritza Tapias Cifuentes, al **Dr. GUSTAVO ADOLFO GIRALDO** identificado con C.C. No 80.882.208 y T.P. No 196.921, del C.S. de la J, el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la entidad accionada en los términos y para los efectos de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA

Juez

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA

² Ver fl. 42 del exp.

³ Ver fl. 40 del exp.

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 024**
notifico a las partes la providencia anterior, **hoy 23**
de mayo de 2018 a las 8:00 a.m.


ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. : 2017-00144
Demandante : HERIC DAVID QUIÑONES PANIZA
Demandado : NACION – MINISTERIO DE EDUCACION -
FONPREMAG
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del CPACA

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

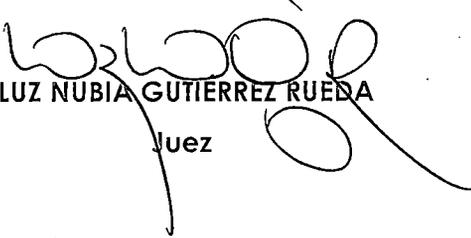
En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día **19 de junio de 2018 a las 8:30 a.m.**, en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN.

Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconoce personería adjetiva, a la **Dra. DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES** identificada con la CC No. 52.967.961 de Bogotá y TP No. 243.827 del CS de la J, el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la entidad accionada, de conformidad con el escrito de poder² que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos.

De acuerdo a la sustitución de poder³ conferida por la Dra. Diana Maritza Tapias Cifuentes, al **Dr. JUAN PABLO ORTIZ BELLOFATTO** identificado con C.C. No 80.039.013 y T.P. No 152.058, del C.S. de la J, el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la entidad accionada en los términos y para los efectos de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA

Juez

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA

² Ver fl. 92 del exp.

³ Ver fl.91 del exp.

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 024**
notifico a las partes la providencia anterior, **hoy 23 de**
mayo de 2018 a las 8:00 a.m.


ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. : 2017-00158
Demandante : ERMINDA ENITH PINZON ROA
Demandado : NACION – MINISTERIO DE EDUCACION -
FONPREMAG
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del CPACA

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día 19 de junio de 2018 a las 8:30 a.m., en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN.

Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconoce personería adjetiva, a la **Dra. DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES** identificada con la CC No. 52.967.961 de Bogotá y TP No. 243.827 del CS de la J, el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la entidad accionada, de conformidad con el escrito de poder² que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos.

De acuerdo a la sustitución de poder³ conferida por la Dra. Diana Maritza Tapias Cifuentes, a la **Dra. SONIA MILENA HERRERA MELO** identificada con C.C. No 52.361.477 y T.P. No 161.163, del C.S. de la J, el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la entidad accionada en los términos y para los efectos de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA

Juez

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA

² Ver fl. 30 del exp.

³ Ver fl. 29 del exp.

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 024**
notifico a las partes la providencia anterior, hoy **23 de**
mayo de 2018 a las 8:00 a.m.


ÁNGELA MARIA RESCÁNDEZ PALACIOS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. : 2017-00072
Demandante : AMANDA DELGADO MUNEVAR
Demandado : NACION – MINISTERIO DE EDUCACION -
FONPREMAG
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del CPACA

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día 19 de junio de 2018 a las 8:30 a.m., en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN.

Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconoce personería adjetiva, a la **Dra. DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES** identificada con la CC No. 52.967.961 de Bogotá y TP No. 243.827 del CS de la J, el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la entidad accionada, de conformidad con el escrito de poder² que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos.

De acuerdo a la sustitución de poder³ conferida por la Dra. Diana Maritza Tapias Cifuentes, a la **Dra. SONIA MILENA HERRERA MELO** identificada con C.C. No 52.361.477 y T.P. No 161.163, del C.S. de la J, el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la entidad accionada en los términos y para los efectos de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA

Juez

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA

² Ver fl. 46 del exp.

³ Ver fl. 45 del exp.

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 24**
notifico a las partes la providencia anterior, hoy **23**
de mayo de 2018 a las 8:00 a.m.


ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. : 2017-00147
Demandante JULIO CESAR ANGARITA MOGOLLON
Demandado : NACION - MINISTERIO DE EDUCACION -
FONPREMAG
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del CPACA

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

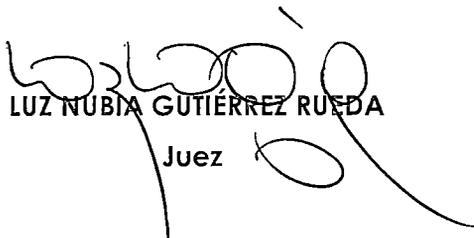
En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día 19 de junio de 2018 a las 8:30 a.m., en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN.

Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconoce personería adjetiva, a la **Dra. DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES** identificada con la CC No. 52.967.961 de Bogotá y TP No. 243.827 del CS de la J, el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la entidad accionada, de conformidad con el escrito de poder² que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos.

De acuerdo a la sustitución de poder³ conferida por la Dra. Diana Maritza Tapias Cifuentes, a la **Dra. SONIA MILENA HERRERA MELO** identificada con C.C. No 52.361.477 y T.P. No 161.163, del C.S. de la J, el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la entidad accionada en los términos y para los efectos de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA

Juez

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA

² Ver fl. 28 del exp.

³ Ver fl. 27 del exp.

**JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 024**
notifico a las partes la providencia anterior, **23 de**
mayo de 2018 a las 8:00 a.m.


ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. : 2017-00079
Demandante : JAIME ALBERTO RAMIREZ ANZOLA
Demandado : NACION - MINISTERIO DE EDUCACION
FONPREMAG
Asunto : Fija fecha audiencia inicial

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día 19 de junio de 2018 a las 8:30 a.m., en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN.

Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconoce personería adjetiva, a la **Dra. DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES** identificada con la CC No. 52.967.961 de Bogotá y TP No. 243.827 del CS de la J, el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la entidad accionada, de conformidad con el escrito de poder² que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos.

De acuerdo a la sustitución de poder³ conferida por la Dra. Diana Maritza Tapias Cifuentes, al **Dr. JEYSSON ALIRIO CHOCONTA BARBOSA** identificado con C.C. No 1.033.706.367 y T.P. No 271.763, del C.S. de la J, el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la entidad accionada en los términos y para los efectos de la sustitución conferida.

En atención a la solicitud de renuncia de poder⁴ presentada en fecha 05 de marzo de 2018, por el **Dr. JEYSSON ALIRIO CHOCONTA BARBOSA** identificado con C.C. No 1.033.706.367 y T.P. No 271.763, del C.S. de la J., este Despacho en virtud de lo consagrado en el art. 76 inciso 4 del CGP, y en razón a que ya

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA

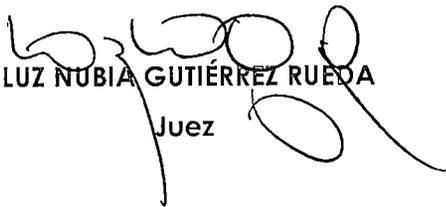
² Ver fl. 29 del exp.

³ Ver fl. 28 del exp.

⁴ Ver. fls.40-41 del exp.

transcurrieron 5 días después de presentado el memorial de renuncia, **ACEPTA LA RENUNCIA DE PODER**, efectuada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

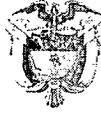

LUZ NOBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 024**
notifico a las partes la providencia anterior, **hoy 23**
de mayo de 2018 a las 8:00 a.m.


ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. : 2017-00155
Demandante : MONICA ROMERO TORRES
Demandado : NACION - MINISTERIO DE EDUCACION
FONPREMAG
Asunto : Fija fecha audiencia inicial

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día **19 de junio de de 2018 a las 8:30 a.m.** en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN.

Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconoce personería adjetiva, a la **Dra. DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES** identificada con la CC No. 52.967.961 de Bogotá y TP No. 243.827 del CS de la J, el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la entidad accionada, de conformidad con el escrito de poder² que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos.

De acuerdo a la sustitución de poder³ conferida por la Dra. Diana Maritza Tapias Cifuentes, al **Dr. JEYSSON ALIRIO CHOCONTA BARBOSA** identificado con C.C. No 1.033.706.367 y T.P. No 271.763, del C.S. de la J, el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la entidad accionada en los términos y para los efectos de la sustitución conferida.

En atención a la solicitud de renuncia de poder⁴ presentada en fecha 05 de marzo de 2018, por el **Dr. JEYSSON ALIRIO CHOCONTA BARBOSA** identificado con C.C. No 1.033.706.367 y T.P. No 271.763, del C.S. de la J., este Despacho en virtud de lo consagrado en el art. 76 inciso 4 del CGP, y en razón a que ya

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA

² Ver fl. 48 del exp.

³ Ver fl. 47 del exp.

⁴ Ver. Fls. 56-57 del exp.

transcurrieron 5 días después de presentado el memorial de renuncia, **ACEPTA LA RENUNCIA DE PODER**, efectuada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 24** notifico a las partes la providencia anterior, hoy **23 de mayo de 2018** a las 8:00 a.m.


ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. : 2017-00283
Demandante : ANA HELIA HERNANDEZ GONZALEZ
Demandado : NACION - MINISTERIO DE EDUCACION
FONPREMAG
Asunto : Fija fecha audiencia inicial

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

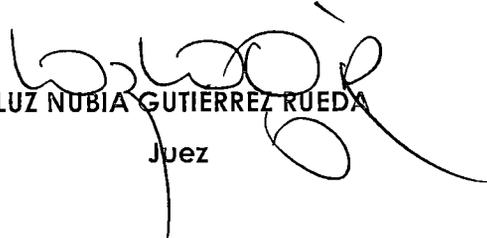
En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día **19 de junio de 2018 a las 10:30 a.m.**, en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN.

Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconoce personería adjetiva, a la **Dra. DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES** identificada con la CC No. 52.967.961 de Bogotá y TP No. 243.827 del CS de la J, el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la entidad accionada, de conformidad con el escrito de poder² que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos.

De acuerdo a la sustitución de poder³ conferida por la Dra. Diana Maritza Tapias Cifuentes, a la **Dra. JENNIFER LOPEZ IGLESIAS** identificada con C.C. No 1.022.360.598 y T.P. No 246167, del C.S. de la J, el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la entidad accionada en los términos y para los efectos de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NOBIA GUTIERREZ RUEDA
Juez

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA

² Ver fl. 22 del exp.

³ Ver fl. 23 del exp.

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** No. 024
notifico a las partes la providencia anterior, **hoy 23**
de mayo de 2018 a las 8:00 a.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. : 2017-00267
Demandante : JESUS MAURICIO SANCHEZ GRACIA
Demandado : NACION - MINISTERIO DE EDUCACION -
FONPREMAG y FIDUPREVISORA S.A.
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del CPACA

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día **19 de junio de 2018 a las 10:30 a.m.**, en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN.

Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconoce personería adjetiva, a la **Dra. DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES** identificada con la CC No. 52.967.961 de Bogotá y TP No. 243.827 del CS de la J, el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la entidad accionada, de conformidad con el escrito de poder² que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA

Juez

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA

² Ver fl. 74 del exp.

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 024**
notifico a las partes la providencia anterior, hoy **23 de**
mayo de 2018 a las 8:00 a.m.


ANGELA MARIA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. : 2017-00065
Demandante FRANCISCO MARTINEZ NIETO
Demandado : NACION - MINISTERIO DE EDUCACION -
FONPREMAG
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del CPACA

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, esta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día **19 de junio de 2018 a las 10:30 a.m.**, en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN.

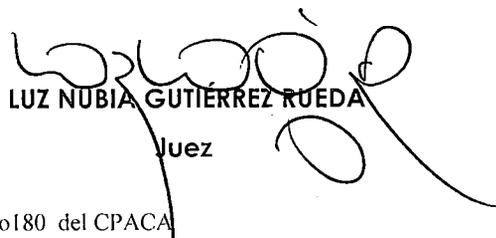
Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconoce personería adjetiva a la **Dra. NELLY DIAZ BONILLA** identificada con la CC No. 51.923.737 de Bogotá y TP No. 278.010 del CS de la J, para actuar como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder² conferida por el Dr. PORFIRIO RIVEROS GUTIERREZ portador de la T.P. No 95.908.

Se reconoce personería adjetiva, a la **Dra. DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES** identificada con la CC No. 52.967.961 de Bogotá y TP No. 243.827 del CS de la J, el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la entidad accionada, de conformidad con el escrito de poder³ que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos.

De acuerdo a la sustitución de poder⁴ conferida por la Dra. Diana Maritza Tapias Cifuentes, a la **Dra. DANIELA LOPEZ RAMIREZ** identificada con C.C. No 1.121.872.167 y T.P. No 269.497, del C.S. de la J, el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la entidad accionada en los términos y para los efectos de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA

Juez

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA

² Ver fl. 40 del exp.

³ Ver fl. 51 del exp.

⁴ Ver fl. 50 del exp.

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 024**
notifico a las partes la providencia anterior, **hoy 23 de**
mayo de 2018 a las 8:00 a.m.


ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. : 2017-00228
Demandante REINALDO ARIZA SERRANO
Demandado : NACION – MINISTERIO DE EDUCACION -
FONPREMAG
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del
CPACA

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

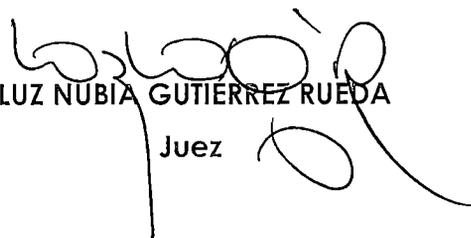
ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día **19 de junio de 2018 a las 2:30p.m.**, en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN.

Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA

Juez

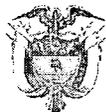
¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 024**
notifico a las partes la providencia anterior, **hoy 23 de**
mayo de 2018 a las 8:00 a.m.


ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. : 2017-00134
Demandante HECTOR MANUEL VIDAL FLOREZ
Demandado : NACION - MINISTERIO DE DEFENSA -
EJERCITO NACIONAL
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del CPACA

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día **26 de junio de 2018 a las 10:30 a.m.**, en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN.

Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada judicial de la entidad accionada a la Dra. GLORIA MILENA DURAN VILLAR identificada con cédula de ciudadanía No. 37.897.514 y portadora de la T.P. No. 176.646 del C. S. de la J., de conformidad y para los efectos del poder que le ha sido conferido.²

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NOBIA GUTIÉRREZ RUEDA

Juez

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA

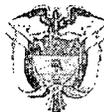
² Ver fl. 72 del exp.

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 024**
notifico a las partes la providencia anterior, hoy **23 de**
mayo de 2018 a las 8:00 a.m.


ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. : 2017-00102
Demandante : ARLEY FONSECA GOMEZ
Demandado : NACION - MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del CPACA

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día **26 de junio de 2018 a las 10:30 a.m.**, en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN.

Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada judicial de la entidad accionada a la Dra. ANGELICA MARIA VELEZ GONZALEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52.852.174 y portadora de la T.P. No158.365 del C. S. de la J., de conformidad y para los efectos del poder que le ha sido conferido.²

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA

Juez

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA

² Ver fl.64 del exp.

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 024**
notifico a las partes la providencia anterior, hoy **23 de mayo de 2018** a las 8:00 a.m.


ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. : 2016-00502
Demandante : GUILLERMO LEIVA VARGAS
Demandado : NACION - MINISTERIO DE DEFENSA -
EJERCITO NACIONAL
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del CPACA

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día **26 de junio de 2018 a las 10:30 a.m.**, en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN.

Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de la entidad accionada al **Dr. CARLOS ARTURO HORTA TOVAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.871.298 y portador de la T.P. No. 210.552 del C. S. de la J., de conformidad y para los efectos del poder que le ha sido conferido.²

En atención a la solicitud de renuncia de poder³ presentada en fecha 17 de enero de 2018, por el **Dr. CARLOS ARTURO HORTA TOVAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.871.298 y portador de la T.P. No. 210.552, del C.S. de la J., este Despacho en virtud de lo consagrado en el art. 76 inciso 4 del CGP, y en razón a que ya transcurrieron 5 días después de presentado el memorial de renuncia, **ACEPTA LA RENUNCIA DE PODER**, efectuada.

Se reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada judicial de la entidad accionada a la **Dra. CLAUDIA MARITZA AHUMADA AHUMADA** identificado con cédula

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA

² Ver fl. 59 del exp.

³ Ver. Fls. 56-57 del exp.

de ciudadanía No. 52.085.593 y portadora de la T.P. No. 154.581 del C. S. de la J., de conformidad y para los efectos del poder que le ha sido conferido.⁴

Por Secretaría **OFICIESE** al **MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL** para que allegue lo siguiente:

- Certificado en la que conste la remuneración percibida en octubre y noviembre de 2003, y el tiempo de servicios prestados por el señor GUILLERMO LEIVA VARGAS identificado con la C.C. No 80.659.160.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NOBIA GUTIERREZ RUEDA

Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 024** notifico a las partes la providencia anterior, hoy **23 de mayo de 2018** a las 8:00 a.m.


ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaría

⁴ Ver fl. 69 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. : 2017-00149
Demandante : JACOBO MORENO PIRACON
Demandado : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
- CREMIL
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del CPACA

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

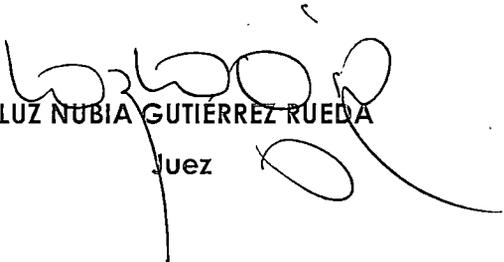
(...)

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día **28 de junio de 2018 a las 10:00 a.m.**, en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN.

Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconoce personería adjetiva, a la **Dra. DIANA PILAR GARZON OCAMPO** identificada con la CC No. 52.122.581 y TP No. 158.347 del CS de la J, el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la entidad accionada, de conformidad con el escrito de poder² que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA

Juez

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA

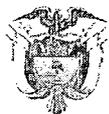
² Ver fl. 45 del exp.

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 024**
notifico a las partes la providencia anterior, hoy **23 de**
mayo de 2018, a las 8:00 a.m.


ANGELA MARIA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. : 2017-00146
Demandante : SIMON HUERFANO HITE
Demandado : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
- CREMIL
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del CPACA

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día **28 de junio de 2018 a las 10:00 a.m.**, en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN.

Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconoce personería adjetiva, a la **Dra. JUSTINE MELISSA PEREA GOMEZ** identificada con la CC No. 1.018.463.036 y TP No. 290.578 del CS de la J, el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la entidad accionada, de conformidad con el escrito de poder² que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA

Juez

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA

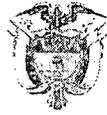
² Ver fl. 73 del exp.

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No 024**
notifico a las partes la providencia anterior, hoy **23 de**
mayo de 2018 a las 8:00 a.m.


ANGELA MARÍA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. : 2017-00083
Demandante : MARIA TERESA ALFONSO DE NEIRA
Demandado : NACION - MINISTERIO DE DEFENSA
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del CPACA

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día **28 de junio de 2018 a las 11:30 a.m.**, en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN.

Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconoce personería adjetiva, al Dr. JUAN SEBASTIAN ALARCON MOLANO identificado con la CC No. 1.020.727.484 y TP No. 234.455 del CS de la J, el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la entidad accionada, de conformidad con el escrito de poder² que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NOBIA GUTIÉRREZ RUEDA

Juez

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA

² Ver fl. 57 del exp.

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 024**
notifico a las partes la providencia anterior, hoy **23 de**
mayo de 2018, a las 8:00 a.m.


ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. : 2016-00738
Demandante : HILDAURA VALENCIA DE CARDENAS
Demandado : NACION – MINISTERIO DE EDUCACION -
FONPREMAG y FIDUPREVISORA S.A.
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del CPACA

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día **21 de junio de 2018 a las 10:30 a.m.**, en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN.

Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconoce personería adjetiva, a la **Dra. JHENNIFER FORERO ALFONSO** identificada con la CC No. 1.032.363.499 de Bogotá y TP No. 230.581 del CS de la J, para actuar como apoderada de la parte actora, de conformidad con el escrito de poder² que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos.

Se reconoce personería adjetiva, a la **Dra. DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES** identificada con la CC No. 52.967.961 de Bogotá y TP No. 243.827 del CS de la J, para actuar como apoderada de la Nación – Ministerio de Educación - Fonpremag, de conformidad con el escrito de poder³ que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos.

De acuerdo a la sustitución de poder⁴ conferida por la Dra. Diana Maritza Tapias Cifuentes, al **Dr. CESAR AUGUSTO HINESTROSA ORTEGON** identificado con C.C. No 93.136.492 y T.P. No 175.007, del C.S. de la J, el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA

² Ver fls. 1 y 78 del exp.

³ Ver fl. 49 del exp.

⁴ Ver fl. 48 del exp.

apoderado de la Nación – Ministerio de Educación - Fonpremag en los términos y para los efectos de la sustitución conferida.

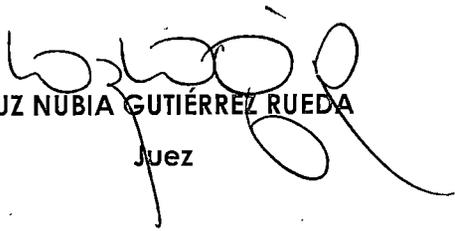
Téngase a la sociedad ASESORES AUDITORES INTEGRALES S.A.S. con Nit. 900.641.829-3, como apoderada de la FIDUPREVISORA S.A., de conformidad y para los efectos del poder que le ha sido conferido⁵.

De acuerdo a la sustitución de poder⁶ conferida por la Dra. Diana Maritza Tapias Cifuentes, identificada con la CC No. 52.967.961 de Bogotá y TP No. 243.827 del CS de la J representante legal de la Sociedad ASESORES AUDITORES INTEGRALES S.A.S., al **Dr. CESAR AUGUSTO HINESTROSA ORTEGON** identificado con C.C. No 93.136.492 y T.P. No 175.007, del C.S. de la J, el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de FIDUPREVISORA S.A. en los términos y para los efectos de la sustitución conferida.

Por Secretaría OFICIESE a las siguientes entidades, para que alleguen lo siguiente:

- **SECRETARIA DE EDUCACION – FONPREMAG** para que allegue la Resolución No 3049 del 30 de junio de 2004, mediante la cual se reliquidó la pensión de jubilación de la señora HILDAURA VALENCIA DE CARDENAS identificada con C.C. No 20.342.883.
- A la FIDUPREVISORA S.A. para que allegue relación mes a mes de las mesadas pensionales pagadas a la señora HILDAURA VALENCIA DE CARDENAS identificada con C.C. No 20.342.883, de acuerdo con la Resolución No. 3636 del 29 de noviembre de 1999, en el que se especifiquen los descuentos realizados por salud, desde la fecha en que fue incluida en nómina de pensionados hasta el momento que dé respuesta al requerimiento del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 024** notifico a las partes la providencia anterior, hoy **23 de mayo de 2018**, a las 8:00 a.m.


ANGELA MARIA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaría

⁵ Ver fl. 62 del exp.

⁶ Ver fl. 48 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 22 de Mayo de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. : 2017-00304
Demandante : LUIS GUILLERMO MONTES FLOREZ
Demandado : NACION - MINISTERIO DE EDUCACION -
FONPREMAG
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del CPACA

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día **21 de junio de 2018 a las 10:30 a.m.**, en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN.

Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NOBIA GUTIÉRREZ RUEDA

Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 24 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 23 de mayo de 2018 a las 8:00 a.m.


ÁNGELA MARIA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaría

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. : 2017-00001
Demandante : AUSBERTO CESAR ALEGRIA LLANTEN
Demandado : NACION - MINISTERIO DE EDUCACION
FONPREMAG
Asunto : Fija fecha audiencia inicial

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día **21 de junio de 2018 a las 10:30 a.m.**, en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN.

Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconoce personería adjetiva, a la **Dra. DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES** identificada con la CC No. 52.967.961 de Bogotá y TP No. 243.827 del CS de la J, el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la entidad accionada, de conformidad con el escrito de poder² que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos.

De acuerdo a la sustitución de poder³ conferida por la Dra. Diana Maritza Tapias Cifuentes, al **Dr. JEYSSON ALIRIO CHOCONTA BARBOSA** identificado con C.C. No 1.033.706.367 y T.P. No 271.763, del C.S. de la J, el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la entidad accionada en los términos y para los efectos de la sustitución conferida.

En atención a la solicitud de renuncia de poder⁴ presentada en fecha 05 de marzo de 2018, por el **Dr. JEYSSON ALIRIO CHOCONTA BARBOSA** identificado con C.C. No 1.033.706.367 y T.P. No 271.763, del C.S. de la J., este Despacho en virtud de lo consagrado en el art. 76 inciso 4 del CGP, y en razón a que ya

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA

² Ver fl. 34 del exp.

³ Ver fl. 33 del exp.

⁴ Ver. fls. 48 -49 del exp.

transcurrieron 5 días después de presentado el memorial de renuncia, **ACEPTA LA RENUNCIA DE PODER**, efectuada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NOBIA GUTIERREZ RUEDA

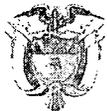
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 24** notifico a las partes la providencia anterior, hoy **23 de mayo de 2018** a las 8:00 a.m.


ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. : 2017-00139
Demandante : ROLANDO GUERRERO LEAL
Demandado : NACION - MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del CPACA

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día **26 de junio de 2018 a las 8:30 a.m.**, en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN.

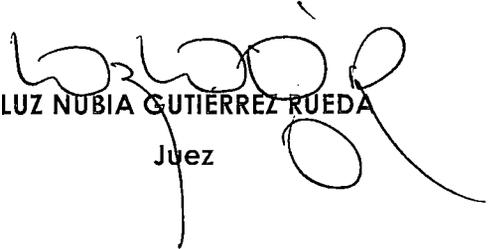
Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada judicial de la entidad accionada a la **Dra. ANGELICA MARIA VELEZ GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.852.174 y portadora de la T.P. No158.365 del C. S. de la J., de conformidad y para los efectos del poder que le ha sido conferido.²

Por Secretaría **OFICIESE** al **MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL** para que allegue lo siguiente:

- Certificado en la que conste la remuneración percibida en octubre y noviembre de 2003, por el señor ROLANDO GUERRERO LEAL identificado con la C.C. No 13.720.379.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NOBIA GUTIÉRREZ RUEDA

Juez

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA

² Ver fl. 30 del exp.

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 024**
notifico a las partes la providencia anterior, hoy **23**
de mayo de 2018 a las 8:00 a.m.


ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 22 de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. : 2017-00176
Demandante : MARIA DOLORES PINEDA DE JARAMILLO
Demandado : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP
Asunto : Niega solicitud de llamamiento en garantía

El Despacho procede a resolver una solicitud de llamamiento en garantía presentada por la entidad accionada.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 31 de agosto de 2017¹, esta instancia judicial admitió la demanda según la cual la parte actora solicita la nulidad de los actos administrativos, mediante los cuales la UGPP negó la reliquidación de su pensión de Jubilación.

La demanda fue contestada mediante escrito de fecha 12 de diciembre de 2017², por el apoderado de la entidad demandada oponiéndose a las pretensiones de la demanda y presentando excepciones de fondo.

Además, mediante escrito de la misma fecha³, el apoderado de la parte demandada llama en garantía al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA para que, en su calidad de empleador de la demandante, se haga parte en el proceso, y en el caso de una eventual condena se le ordene pagar las sumas sobre los aportes que no fueron efectuados en la totalidad de los factores salariales a la UGPP y así esta entidad pueda realizar la reliquidación de la pensión de la demandante teniendo en cuenta para ello dichos aportes.

CONSIDERACIONES:

Para efectos de resolver la solicitud de llamamiento en garantía, encuentra el Despacho que se hace necesario verificar la procedencia y si el mismo tiene el sustento legal para ser decretado.

El artículo 225 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prevé la figura del llamamiento en garantía, así:

“Artículo 225. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

¹ Ver fls 61 del exp.

² Ver fls. 70-76 del exp.

³ Ver fls. 77-79 del exp.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales (...)*. (Subrayado fuera de texto)

Es de anotar que la procedencia y oportunidades para solicitar el llamamiento en garantía en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, se encuentran establecidas en el artículo 225 del C.P.A.C.A. y, por remisión expresa del artículo 227 ibídem, en los artículos 64 y ss. del C.G.P., en lo que no se encuentre regulado expresamente en la Ley 1437 de 2011.

Es así que, de conformidad con el artículo 64 del C.G.P., el término para que la demandada solicite el llamamiento en garantía, es dentro del mismo con el que cuenta para contestar la demanda.

De acuerdo a lo anterior, se encuentra que el llamamiento en garantía presentado por el apoderado judicial de la parte demandada se formuló en la debida oportunidad.

Ahora bien, con la figura del llamamiento en garantía, las partes dentro de un proceso tienen la facultad de citar a un tercero, cuando consideren que éste debe repararle integralmente o reembolsarle parcial o totalmente el pago que la primera tuviera que hacer en virtud de una condena; y, con ello, resolver en un solo proceso sobre todas las relaciones derivadas del mismo objeto, evitando instaurar una nueva demanda.

Para la instancia es claro que la entidad demandada podrá adelantar los trámites administrativos pertinentes para obtener los aportes que no fueron efectuados porque, si bien es cierto el empleador es el responsable de los aportes para pensión, la demandante solicita que se le incluyan nuevos factores salariales que no eran objeto de descuento, por eso la entidad empleadora no podía hacer descuentos sobre conceptos no contemplados en la ley, además según la postura de este Despacho, en los casos en que se reconocen reajustes pensionales con nuevos factores sobre los que no se realizaron aportes, se deberá ordenar hacer el descuento correspondiente sobre esos factores salariales que se reconocen mediante la providencia. Además, la actora reclama la reliquidación de su pensión de vejez y la entidad que efectuó el reconocimiento prestacional y resolvió las peticiones con respecto a la misma, es la UGPP, por ende, es la llamada a responder patrimonialmente en caso de que se acceda a las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, de conformidad con la normatividad trascrita se negará el llamamiento en garantía presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, toda vez que no es procedente, según la normatividad estudiada y en razón de que la legitimada por pasiva en el presente asunto es la UGPP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Siete Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Negar el llamamiento en garantía de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP a la DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de la entidad accionada al Dr. Alberto Pulido Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.325.927 y portador de la T.P. No. 56.352 del C. S. de la J., de conformidad y para los efectos del poder que se le ha conferido, mediante poder general otorgado en escritura pública No. 1675⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NOBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No.
24 notifico a las partes la providencia anterior, hoy
23 de mayo de 2018 a las 8:00 a.m.


ANGELA MARIA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaria

⁴ Ver fls. 80-82 del exp.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. : 2017-00174
Demandante : CESAR ALBERTO MEJIA SALDARRIAGA
Demandado : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP
Asunto : Niega solicitud de llamamiento en garantía

El Despacho procede a resolver una solicitud de llamamiento en garantía presentada por la entidad accionada.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 02 de junio de 2017¹, esta instancia judicial admitió la demanda según la cual la parte actora solicita la nulidad de los actos administrativos, mediante los cuales la UGPP negó la reliquidación de su pensión de Jubilación.

La demanda fue contestada mediante escrito de fecha 30 de noviembre de 2017², por el apoderado de la entidad demandada oponiéndose a las pretensiones de la demanda y presentando excepciones de fondo.

Además, mediante escrito de la misma fecha³, el apoderado de la parte demandada llama en garantía al INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO -ICA para que, en su calidad de empleador del demandante, se haga parte en el proceso, y en el caso de una eventual condena se le ordene pagar las sumas sobre los aportes que no fueron efectuados en la totalidad de los factores salariales a la UGPP y así esta entidad pueda realizar la reliquidación de la pensión del demandante teniendo en cuenta para ello dichos aportes.

CONSIDERACIONES:

Para efectos de resolver la solicitud de llamamiento en garantía, encuentra el Despacho que se hace necesario verificar la procedencia y si el mismo tiene el sustento legal para ser decretado.

El artículo 225 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prevé la figura del llamamiento en garantía, así:

“Artículo 225. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

¹ Ver fl. 36 del exp.

² Ver fls. 48-54 del exp.

³ Ver fls. 46-47 del exp.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales (...)*. (Subrayado fuera de texto)

Es de anotar que la procedencia y oportunidades para solicitar el llamamiento en garantía en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, se encuentran establecidas en el artículo 225 del C.P.A.C.A. y, por remisión expresa del artículo 227 ibídem, en los artículos 64 y ss. del C.G.P., en lo que no se encuentre regulado expresamente en la Ley 1437 de 2011.

Es así que, de conformidad con el artículo 64 del C.G.P., el término para que la demandada solicite el llamamiento en garantía, es dentro del mismo con el que cuenta para contestar la demanda.

De acuerdo a lo anterior, se encuentra que el llamamiento en garantía presentado por el apoderado judicial de la parte demandada se formuló en la debida oportunidad.

Ahora bien, con la figura del llamamiento en garantía, las partes dentro de un proceso tienen la facultad de citar a un tercero, cuando consideren que éste debe repararle integralmente o reembolsarle parcial o totalmente el pago que la primera tuviera que hacer en virtud de una condena; y, con ello, resolver en un solo proceso sobre todas las relaciones derivadas del mismo objeto, evitando instaurar una nueva demanda.

Para la instancia es claro que la entidad demandada podrá adelantar los trámites administrativos pertinentes para obtener los aportes que no fueron efectuados porque, si bien es cierto el empleador es el responsable de los aportes para pensión, el demandante solicita que se le incluyan nuevos factores salariales que no eran objeto de descuento, por eso la entidad empleadora no podía hacer descuentos sobre conceptos no contemplados en la ley, además según la postura de este Despacho, en los casos en que se reconocen reajustes pensionales con nuevos factores sobre los que no se realizaron aportes, se deberá ordenar hacer el descuento correspondiente sobre esos factores salariales que se reconocen mediante la providencia. Además, el actor reclama la reliquidación de su pensión de vejez y la entidad que efectuó el reconocimiento prestacional y resolvió las peticiones con respecto a la misma, es la UGPP, por ende, es la llamada a responder patrimonialmente en caso de que se acceda a las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, de conformidad con la normatividad trascrita se negará el llamamiento en garantía presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, toda vez que no es procedente, según la normatividad estudiada y en razón de que la legitimada por pasiva en el presente asunto es la UGPP.

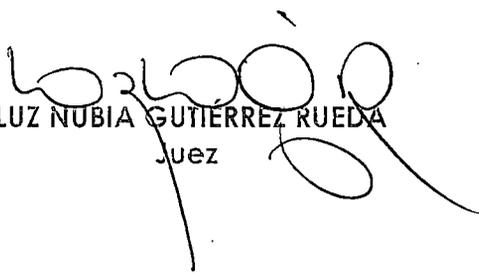
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Siete Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Negar el llamamiento en garantía de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP a la INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO -ICA, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de la entidad accionada al Dr. JORGE FERNANDO CAMACHO ROMERO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.949.833 y portador de la T.P. No. 132.448 del C. S. de la J., de conformidad y para los efectos del poder que se le ha conferido, mediante poder general otorgado en escritura pública No. 187⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NOBIA GUTIERREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 024
notifico a las partes la providencia anterior, hoy 23 de
mayo de 2018 a las 8:00 a.m.


ANGELA MARIA FERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaria

⁴ Ver fls. 55-56 del exp.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. : 2017-00018
Demandante : FERNANDO ADARME RODRÍGUEZ
Demandado : NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA -EJÉRCITO NACIONAL
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del C.P.A.C.A.

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A. que dispone:

*"ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:
(...)"*

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia inicial el día **26 de junio de dos mil dieciocho (2018) a las 8:30 a.m.** en la sede de este Despacho, esto es en la Carrera 57 No. 43-91 CAN.

Se advierte a los apoderados de las partes, que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes¹.

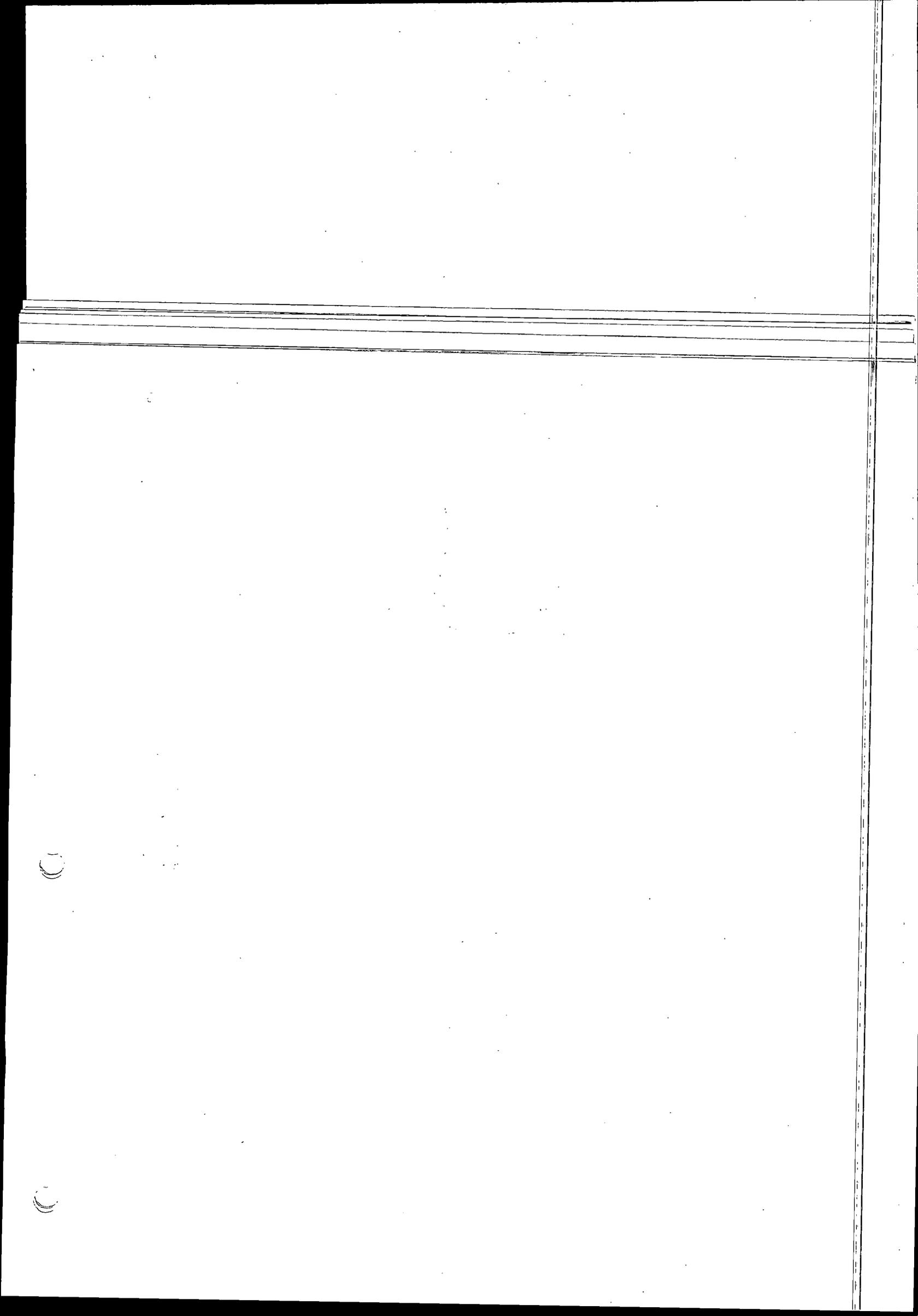
Se reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de la entidad demandada al Dr. Omar Yamith Carvajal Bonilla identificado con cédula de ciudadanía No. 83.258.171 y portador de la T.P. No. 186.913 del C. S. de la J., de conformidad y para los efectos del poder que se le ha conferido².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

² Ver fl. 55 del exp.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. : 2017-00148
Demandante : ADONIS RAFAEL ORTIZ PALOMINO
Demandado : NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONPREMAG
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del C.P.A.C.A.

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A. que dispone:

"ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: (...)".

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia inicial el día **19 de junio de dos mil dieciocho (2018) a las 8:30 a. m.**, en la Carrera 57 No. 43-91 CAN.

Se advierte a los apoderados de las partes, que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes¹.

Se reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada judicial de la entidad demandada a la Dra. Diana Maritza Tapias Cifuentes identificada con cédula de ciudadanía No. 52.967.961 y portadora de la T.P. No. 243.827 del C. S. de la J., de conformidad y para los efectos del poder que se le ha conferido².

Téngase como apoderado sustituto para actuar en representación de la entidad demandada al Dr. César Augusto Hinestrosa Ortegón identificado con cédula de ciudadanía No. 93.136.492 y portador de la T.P. No. 175.007 del C.S. de la J., de conformidad y para los efectos de la sustitución de poder que le ha sido otorgada³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

² Ver fls. 27-31 del exp.

³ Ver fl. 26 del exp.

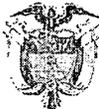
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No 024**
notifico a las partes la providencia anterior, **hoy 23**
de mayo de 2018 a las 8:00 a.m.



ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. : 2017-00154
Demandante : BENEDICTO FERNÁNDEZ CALDERÓN
Demandado : NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA -EJÉRCITO NACIONAL
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del C.P.A.C.A.

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A. que dispone:

*"ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:
(...)"*

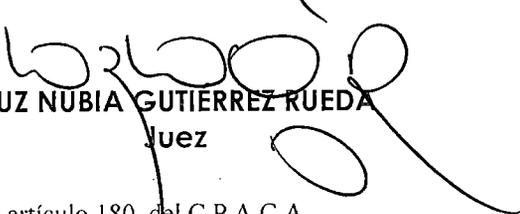
En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia inicial el día **26 de junio de dos mil dieciocho (2018) a las 3:30 p. m.**, en la Carrera 57 No. 43-91 CAN.

Se advierte a los apoderados de las partes, que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes¹.

Se reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada judicial de la entidad demandada a la Dra. Gloria Milena Durán Villar identificada con cédula de ciudadanía No. 37.897.514 y portadora de la T.P. No. 176.646 del C. S. de la J., de conformidad y para los efectos del poder que se le ha conferido².

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A., que consagra el deber que le asiste a la entidad accionada de allegar con su contestación, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación, y dado que según oficio del Subdirector de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, era necesario proporcionar el número de identificación del actor para proceder a la remisión del correspondiente expediente administrativo, por Secretaría reitérese el oficio requiriendo al Ministro de Defensa Nacional para que en el término de diez (10) días, lo remita a este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
Juez

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

² Ver fls. 40-52 del exp.

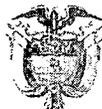
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** No. 024
notifico a las partes la providencia anterior, **hoy 23**
de mayo de 2018 a las 8:00 a.m.



ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. : 2017-00170
Demandante : OTONIEL RUIZ YARA
Demandado : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del C.P.A.C.A.

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A. que dispone:

"ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL: Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: (...)".

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia inicial el día **28 de junio de dos mil dieciocho (2018) a las 10:00 a.m.**, en la Carrera 57 No. 43-91 CAN.

Se advierte a los apoderados de las partes, que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes¹.

Se reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada judicial de la entidad demandada a la Dra. Karen Yicely Caicedo Hincapié identificada con cédula de ciudadanía No. 43.909.503 y portadora de la T.P. No. 147.555 del C. S. de la J., de conformidad y para los efectos del poder que se le ha conferido².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 024**
notifico a las partes la providencia anterior, **hoy 23**
de mayo de 2018 a las 8:00 a.m.


ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaría

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

² Ver fls. 46-54 del exp.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. : 2017-00172
Demandante : LUIS ANTONIO GÓMEZ PELAYO
Demandado : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA
NACIONAL -CASUR
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del C.P.A.C.A.

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A. que dispone:

*"ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:
(...)"*

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia inicial el día **28 de junio de dos mil dieciocho (2018) a las 8:30 a.m.**, en la Carrera 57 No. 43-91 CAN.

Se advierte a los apoderados de las partes, que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes¹.

Se reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de la entidad demandada a la Dra. Ayda Nith García Sánchez identificada con cédula de ciudadanía No. 52.080.364 y portadora de la T.P. No. 226.945 del C. S. de la J., de conformidad y para los efectos del poder que se le ha conferido².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NOBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

² Ver fls. 51-56 del exp.

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 024**
notifico a las partes la providencia anterior, **hoy 23**
de mayo de 2018 a las 8:00 a.m.


ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. : 2017-00179
Demandante : YOLANDA LUCÍA MORALES GUERRERO
Demandado : NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONPREMAG
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del C.P.A.C.A.

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A. que dispone:

"ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: (...)".

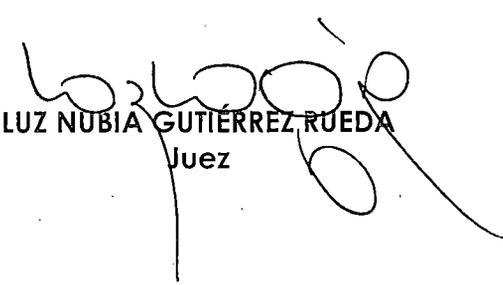
En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia inicial el día **21 de junio de dos mil dieciocho (2018) a las 10:30 a. m.**, en la Carrera 57 No. 43-91 CAN.

Se advierte a los apoderados de las partes, que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes¹.

Se reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada judicial de la entidad demandada a la Dra. Diana Maritza Tapias Cifuentes identificada con cédula de ciudadanía No. 52.967.961 y portadora de la T.P. No. 243.827 del C. S. de la J., de conformidad y para los efectos del poder que se le ha conferido².

Téngase como apoderado sustituto para actuar en representación de la entidad demandada al Dr. Juan Pablo Ortiz Bellofatto identificado con cédula de ciudadanía No. 80.039.013 y portador de la T.P. No. 152.058 del C.S. de la J., de conformidad y para los efectos de la sustitución de poder que le ha sido otorgada³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NOBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

² Ver fls. 56-59 del exp.

³ Ver fl. 55 del exp.

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** No .024
notifico a las partes la providencia anterior, **hoy 23**
de mayo de 2018 a las 8:00 a.m.


ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. : 2017-00200
Demandante : MARÍA LILIA ROBLES DE LOAIZA en calidad de
curadora de ALEJANDRO LOAIZA ROBLES
Demandado : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del C.P.A.C.A.

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A. que dispone:

"ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: (...)".

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia inicial el día **26 de junio de dos mil dieciocho (2018) a las 11:30 a. m.**, en la Carrera 57 No. 43-91 CAN.

Se advierte a los apoderados de las partes, que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes¹.

Se reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de la entidad demandada al Dr. Jeferson Puentes Torres identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.439.759 y portador de la T.P. No. 260.211 del C. S. de la J., de conformidad y para los efectos del poder que se le ha conferido².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No.024**
notifico a las partes la providencia anterior, hoy **23**
de mayo de 2018 a las 8:00 a.m.


ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaría

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

² Ver fls. 141-149 del exp.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. : 2017-00205
Demandante : MARTHA VARGAS DE DÍAZ
Demandado : NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONPREMAG
Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del C.P.A.C.A.

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A. que dispone:

"ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: (...)"

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia inicial el día **21 de junio de dos mil dieciocho (2018) a las 8:30 a.m.**, en la Carrera 57 No. 43-91 CAN.

Se advierte a los apoderados de las partes, que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes¹.

Se reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada judicial de la Nación -Ministerio de Educación -Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a la Dra. Diana Maritza Tapias Cifuentes identificada con cédula de ciudadanía No. 52.967.961 y portadora de la T.P. No. 243.827 del C. S. de la J., de conformidad y para los efectos del poder que se le ha conferido².

Téngase como apoderado sustituto para actuar en representación de la entidad demandada al Dr. Juan Pablo Ortiz Bellofatto identificado con cédula de ciudadanía No. 80.039.013 y portador de la T.P. No. 152.058 del C.S. de la J., de conformidad y para los efectos de la sustitución de poder que le ha sido otorgada³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NOBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

² Ver fls. 39-42 del exp.

³ Ver fl. 38 del exp.

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 024
notifico a las partes la providencia anterior, hoy 23
de mayo de 2018 a las 8:00 a.m.


ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. : 2017-00209
Demandante : GLORIA MARÍA DEL CAMPO GUILLEN
Demandado : NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONPREMAG
Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del C.P.A.C.A.

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A. que dispone:

"ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: (...)".

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia inicial el día **21 de junio de dos mil dieciocho (2018) a las 8:30 a.m.**, en la Carrera 57 No. 43-91 CAN.

Se advierte a los apoderados de las partes, que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes¹.

Se reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada judicial de la Nación –Ministerio de Educación –Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a la Dra. Diana Maritza Tapias Cifuentes identificada con cédula de ciudadanía No. 52.967.961 y portadora de la T.P. No. 243.827 del C. S. de la J., de conformidad y para los efectos del poder que se le ha conferido².

Téngase como apoderado sustituto para actuar en representación de la entidad demandada al Dr. Juan Pablo Ortiz Bellofatto identificado con cédula de ciudadanía No. 80.039.013 y portador de la T.P. No. 152.058 del C.S. de la J., de conformidad y para los efectos de la sustitución de poder que le ha sido otorgada³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

² Ver fls. 44-47 del exp.

³ Ver fl. 43 del exp.

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 024
notifico a las partes la providencia anterior, hoy 23
de mayo de 2018 a las 8:00 a.m.


ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. : 2017-00227
Demandante : MARTHA CONSUELO ROMERO SÁNCHEZ
Demandado : NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN –FONPREMAG
y FIDUCIARIA LA PREVISORA –FIDUPREVISORA S.A.
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del C.P.A.C.A.

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A. que dispone:

“ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: (...)”

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia inicial el día **19 de junio de dos mil dieciocho (2018) a las 10:30 a.m.**, en la Carrera 57 No. 43-91 CAN.

Se advierte a los apoderados de las partes, que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NOBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 024
notifico a las partes la providencia anterior, hoy 23
de mayo de 2018 a las 8:00 a.m.


ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaría

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. : 2017-00230
Demandante : YOLANDA CARRILLO MONTOYA
Demandado : NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONPREMAG
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del C.P.A.C.A.

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A. que dispone:

"ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: (...)".

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia inicial el día **19 de junio de dos mil dieciocho (2018) a las 10:30 a.m.**, en la Carrera 57 No. 43-91 CAN.

Se advierte a los apoderados de las partes, que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes¹.

Se reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada judicial de la entidad demandada a la Dra. Diana Maritza Tapias Cifuentes identificada con cédula de ciudadanía No. 52.967.961 y portadora de la T.P. No. 243.827 del C. S. de la J., de conformidad y para los efectos del poder que se le ha conferido².

Téngase como apoderado sustituto para actuar en representación de la entidad demandada al Dr. Juan Pablo Ortiz Bellofatto identificado con cédula de ciudadanía No. 80.039.013 y portador de la T.P. No. 152.058 del C.S. de la J., de conformidad y para los efectos de la sustitución de poder que le ha sido otorgada³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
Juez

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

² Ver fls. 41-45 del exp.

³ Ver fl. 40 del exp.

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 024**
notifico a las partes la providencia anterior, **hoy 23**
de mayo de 2018 _ a las 8:00 a.m.



ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. : 2017-00238
Demandante : MARCOS ROJAS CÁRDENAS
Demandado : NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONPREMAG
y FIDUPREVISORA S.A.
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del C.P.A.C.A.

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A. que dispone:

"ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: (...)".

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia inicial el día **19 de junio de dos mil dieciocho (2018) a las 10:30 a.m.**, en la Carrera 57 No. 43-91 CAN.

Se advierte a los apoderados de las partes, que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No .024
notifico a las partes la providencia anterior, hoy 23
de mayo de 2018 a las 8:00 a.m.


ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaría

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. : 2017-00245
Demandante : RAFAEL BUITRAGO REY
Demandado : NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONPREMAG
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del C.P.A.C.A.

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A. que dispone:

"ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: (...)".

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia inicial el día **19 de junio de dos mil dieciocho (2018) a las 10:30 a.m.**, en la Carrera 57 No. 43-91 CAN.

Se advierte a los apoderados de las partes, que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 024
notifico a las partes la providencia anterior, hoy 23
de mayo de 2018 a las 8:00 a.m.


ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaria

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. : 2017-00265
Demandante : JULIETA HERNÁNDEZ DE QUINTANA
Demandado : NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONPREMAG
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del C.P.A.C.A.

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A. que dispone:

"ARTÍCULO.180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: (...)"

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia inicial el día **19 de junio de dos mil dieciocho (2018) a las 8:30 a.m.**, en la Carrera 57 No. 43-91 CAN.

Se advierte a los apoderados de las partes, que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 024
notifico a las partes la providencia anterior, hoy 23
de mayo de 2018_ a las 8:00 a.m.


ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaría

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. : 2017-00268
Demandante : JORGE ISAAC RUIZ ARIAS
Demandado : NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA -EJÉRCITO NACIONAL
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del C.P.A.C.A.

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A. que dispone:

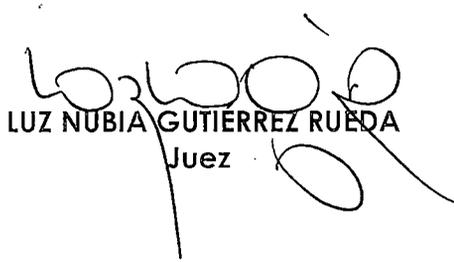
*"ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:
(...)"*

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia inicial el día **26 de junio de dos mil dieciocho (2018) a las 10:30 a.m.**, en la sede de este Despacho, esto es en la Carrera 57 No. 43-91 CAN.

Se advierte a los apoderados de las partes, que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes¹.

Se reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada judicial de la entidad demandada a la Dra. Zulma Yadira Sanabria Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 52.960.853 y portadora de la T.P. No. 181.674 del C.S. de la J., de conformidad y para los efectos del poder que se le ha conferido².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
Juez

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

² Ver fls. 50-52 del exp.

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 024**
notifico a las partes la providencia anterior, **hoy 23**
de mayo de 2018 las 8:00 a.m.


ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. : 2017-00334
Demandante : AURA EDILMA BARÓN GARCÍA
Demandado : NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONPREMAG
y FIDUPREVISORA S.A.
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del C.P.A.C.A.

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A. que dispone:

"ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: (...)"

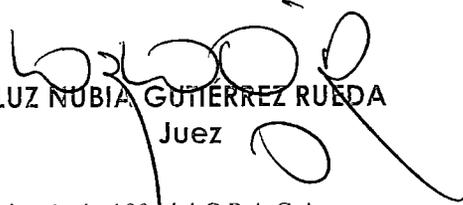
En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia inicial el día **19 de junio de dos mil dieciocho (2018) a las 10:30 a.m.**, en la Carrera 57 No. 43-91 CAN.

Se advierte a los apoderados de las partes, que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes¹.

Se reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada judicial de la Nación –Ministerio de Educación –Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a la Dra. Diana Maritza Tapias Cifuentes identificada con cédula de ciudadanía No. 52.967.961 y portadora de la T.P. No. 243.827 del C. S. de la J., de conformidad y para los efectos del poder que se le ha conferido².

Téngase como apoderada sustituta para actuar en representación de la entidad demandada a la Dra. JENNIFER LOPEZ IGLESIAS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.360.598 y portador de la T.P. No. 246167 del C.S. de la J., de conformidad y para los efectos de la sustitución de poder que le ha sido otorgada³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NOBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

² Ver fl. 59 del exp.

³ Ver fl. 61 del exp.

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No.024**
notifico a las partes la providencia anterior, hoy 23
de mayo de 2014 a las 8:00 a.m.


ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaría



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 22 MAY 2018

Expediente No. : 2016-00694
Demandante : ANA MYRIAM RAMIREZ PADILLA
Demandado : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN -
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto : Concede apelación

Encontrándose el expediente al Despacho, se observa que mediante memorial de fecha 19 de marzo de 2018¹ el apoderado de la parte actora sustenta el recurso de apelación contra la sentencia proferida en audiencia el 13 de marzo de 2018².

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 247 del C.P.A.C.A., se concederá el recurso de apelación, por haber sido impetrado y sustentado dentro de la oportunidad legal respectiva.

En consecuencia,

RESUELVE

Primero: CONCÉDASE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra la sentencia de 13 de marzo de 2018, según se indicó.

Segundo: En firme este auto, envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No 24 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 23 MAY 2018 a las 8:00 a.m.



¹ Ver fls. 42-44 del exp.

² Ver fls. 40-41 del exp.



RAMA JUDICIAL
 JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
 DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
 SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 22 MAY 2018

Expediente No. : 2016-00612
 Demandante : ROSA MARIA MARTINEZ MORALES
 Demandado : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN -
 FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
 SOCIALES DEL MAGISTERIO
 Asunto : Concede apelación

Encontrándose el expediente al Despacho, se observa que mediante memorial de fecha 16 de marzo de 2018¹ el apoderado de la parte actora sustenta el recurso de apelación contra la sentencia proferida en audiencia el 13 de marzo de 2018².

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 247 del C.P.A.C.A., se concederá el recurso de apelación, por haber sido impetrado y sustentado dentro de la oportunidad legal respectiva.

En consecuencia,

RESUELVE

Primero: CONCÉDASE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra la sentencia de 13 de marzo de 2018, según se indicó.

Segundo: En firme este auto, envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


 LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
 Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
 DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
 SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 24 notifico a
 las partes la providencia anterior, hoy a las
 8:00 a.m. 23 MAY 2018


 ANGELA MARIA HERNÁNDEZ PALACIOS
 Secretaria

¹ Ver fls. 49-52 del exp.

² Ver fls. 47-48 del exp.



RAMA JUDICIAL
 JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
 DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
 SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 6 2 MAY 2018

Expediente No. : 2017-00409
 Demandante : ANA CECILIA ROJAS ROJAS
 Demandado : ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
 Asunto : Declara Desistida la Demanda

Encontrándose el expediente al Despacho, se observa que la demanda se admitió a través del proveído calendado el diez (10) de noviembre de 2017¹.

Ahora bien, en el numeral 8 del mencionado auto se informó a la parte actora respecto a los gastos ordinarios del proceso lo siguiente:

"8. Señálese la suma de CINCUENTA MIL PESOS ML (\$50.000,00), cantidad que la parte actora deberá depositar en el Banco Agrario en la cuenta de ahorros No. 40070216475-1 convenio 14057 a nombre de la Dirección Ejecutiva Seccional, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la notificación por estado de este proveído, para los gastos ordinarios del proceso, esto es, los que se ocasionen por concepto de notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del Art. 171 del CPAÇA".

El artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su numeral, estableció:

"Artículo 178. Desistimiento tácito." Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares. (Subrayado fuera de texto).

De conformidad con los párrafos precedentes, tenemos que pese a que en proveído calendado el 21 de marzo de 2018², se le concedió a la parte actora el término de 15 días para que consignara la suma correspondiente, a la fecha no ha acreditado el pago oportuno de los gastos ordinarios del proceso, por lo tanto habrá que declarar **la terminación del proceso por desistimiento de la demanda.**

En consecuencia, se

RESUELVE

¹ Ver fl 169 del exp.

² Ver fl. 171 del exp.

PRIMERO: DECLÁRESE la terminación del proceso por desistimiento de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por la señora ANA CECILIA ROJAS ROJAS, identificada con la C.C. No. 40.037.327 contra la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, Por Secretaria; **ARCHIVASE** el expediente, previa devolución al interesado de la documental anexa al libelo, dejando las constancias y anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA

Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 24 notifico a las partes la providencia anterior, hoy a las 8:00 a.m.

23 MAY 2010


ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 22 MAY 2013

Expediente No. : 2014-00198
Demandante : MERY ROA GUTIERREZ
Demandado : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN -
FONPREMAG Y FIDUPREVISORA S.A.
Asunto : OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección "A", Magistrado Ponente Doctor JOSE MARÍA ARMENTA FUENTES, mediante sentencia del diecisiete (17) de agosto de 2017, la cual **CONFIRMA PARCIALMENTE** la decisión proferida por el Juzgado Segundo (2) Administrativo Mixto de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, en sentencia de fecha veintinueve (29) de octubre de dos mil quince (2015).

Una vez en firme este proveído, por secretaría, devuélvase a la parte actora el remanente de los gastos del proceso y archívese el expediente previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NOBIA GUTIERREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 24 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 23 MAY 2013 a las 8:00 a.m.


ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 22 MAY 2013

Expediente No. : 2014-00320
Demandante : DÉBORA RUEDA REINA
Demandado : UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN
Asunto : OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección "F", Magistrado Ponente Doctor LUIS FERNANDO ZAMORA ACOSTA, mediante sentencia del treinta (30) de noviembre de 2017, la cual **CONFIRMA** la decisión proferida por este Despacho, en sentencia de fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Se autoriza la expedición de las copias con constancia de ejecutoria solicitadas por el apoderado de la parte actora¹.

Una vez en firme este proveído, por secretaría, devuélvase a la parte actora el remanente de los gastos del proceso y archívese el expediente previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No 24 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 23 MAY 2013 a las 8:00 a.m.


ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaría

¹ Ver fl. 206 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 22 MAY 2018

Expediente No. : 2014-00282
Demandante : MARYURIS FRANCISCA CUISMAN
Demandado : NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y
PROTECCIÓN SOCIAL Y FIDUPREVISORA
S.A.
Asunto : REQUIERE PARTE ACTORA

Por auto de fecha de 13 de febrero de 2018, se dispuso dar término de cinco (5) días a la señora **Maryuris Francisca Cuisman** para que nombrara un nuevo apoderado que representara sus intereses.

Ahora bien, se constata que la referida obligación ha sido inobservada, en las condiciones anteriores, por secretaría, requiérase a la parte actora para que nombre nuevo apoderado, en un término de quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, advirtiéndole que al vencimiento del plazo otorgado, y, en el evento de ser su conducta omisiva, dispondrá **la terminación de la demanda**, en los términos señalados en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIERREZ RUELMA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 24 notifico a
las partes la providencia anterior, hoy a
las 8:00 a.m. 23 MAY 2018


ÁNGELA MARÍA BERRIANDI PALACIOS
Secretaría



RAMA JUDICIAL
 JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
 DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
 SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C.,

22 MAY 2018

Expediente No. : 2017-00235
 Demandante : JOSE NATIVIDAD MORA MORA
 Demandado : FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
 CESANTÍAS Y PENSIONES "FONCEP"
 Asunto : Declara Desistida la Demanda

Encontrándose el expediente al Despacho, se observa que la demanda se admitió a través del proveído calendado el once (11) de diciembre de 2017¹.

Ahora bien, en el numeral 8 del mencionado auto se informó a la parte actora respecto a los gastos ordinarios del proceso lo siguiente:

"8. Señálese la suma de CINCUENTA MIL PESOS ML (\$50.000,00), cantidad que la parte actora deberá depositar en el Banco Agrario en la cuenta de ahorros No. 40070216475-1 convenio 14057 a nombre de la Dirección Ejecutiva Seccional, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la notificación por estado de este proveído, para los gastos ordinarios del proceso, esto es, los que se ocasionen por concepto de notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del Art. 171 del CPACA".

El artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su numeral, estableció:

"Artículo 178. Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares. (Subrayado fuera de texto).

De conformidad con los párrafos precedentes, tenemos que pese a que en proveído calendado el 21 de marzo de 2018², se le concedió a la parte actora el término de 15 días para que consignara la suma correspondiente, a la fecha no ha acreditado el pago oportuno de los gastos ordinarios del proceso, por lo tanto habrá que declarar **la terminación del proceso por desistimiento de la demanda.**

En consecuencia, se

¹ Ver fl 43 del exp.

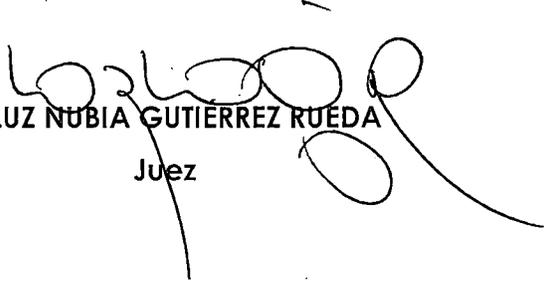
² Ver fl. 45 del exp.

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE la terminación del proceso por desistimiento de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por el señor JOSE NATIVIDAD MORA MORA, identificado con la C.C. No. 2.888.954 contra el FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, Por Secretaria; **ARCHIVASE** el expediente, previa devolución al interesado de la documental anexa al libelo, dejando las constancias y anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 24 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 23 MAY 2013 a las 8:00 a.m.


ÁNGELA MARIA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaria